

FOLIO ELECTRÓNICO: FET085884AU-100649

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 044516

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 10 DE JUNIO DE 2020

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN A LA AUTORIZACIÓN

OBJETO: AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN DEL NUMERAL A.3 DEL ANEXO DE LA AUTORIZACIÓN IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-005/2015, A EFECTO DE ADICIONAR EL SEGMENTO SATELITAL ASOCIADO A LOS SATÉLITES EUTELSAT 117 WEST B EN LA POG 117°O AL AMPARO DEL EXPEDIENTE DE LA RED SATELITAL RAGGIANA-18 Y EL SATÉLITE EUTELSAT 139 WEST A EN LA POG 139°O AL AMPARO DE LOS EXPEDIENTES DE LAS REDES SATELITALES F-SAT-N4-139W Y F-SAT-N6-139W, PARA ESTABLECER ENLACES DE TELEMETRÍA Y COMANDO, BAJO LAS CONDICIONES DEL RESOLUTIVO PRIMERO DE LA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN

OTORGADO A: SATÉLITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.

AUTORIZACIÓN: OFICIO IFT/223/UCS/669/2020, EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

FECHA DE AUTORIZACIÓN: 25 DE MAYO DE 2020

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/669/2020

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2020

SATÉLITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.
C. Héctor Manuel Fortis Sánchez
Representante legal
Av. Paseo de la Reforma No. 222, pisos 20 y 12A
Colonia Juárez, C.P. 06600. Cuauhtémoc
Ciudad de México

Me refiero a su solicitud presentada ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto") el 27 de marzo de 2020 mediante el formato IFT-AUTORIZACIÓN-C, actuando en nombre y representación de SATÉLITES MEXICANOS, S.A. DE C.V., ("SATMEX" o "Autorizado"), a fin de modificar la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-005/2015 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional (la "Autorización"), para adicionar el segmento satelital asociado a los satélites EUTELSAT 117 WEST B en la POG 117°O al amparo del expediente de la red satelital RAGGIANA-18 y el satélite EUTELSAT 139 WEST A en la POG 139°O al amparo de los expedientes de las redes satelitales F-SAT-N4-139W y F-SAT-N6-139W, únicamente para los enlaces de Telemetría y Comando (la "Solicitud").

Vistas las constancias para resolver la presente Solicitud, con fundamento en los artículos 8o y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracción IV, 150 segundo párrafo, y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"); 3 y 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2 fracción IV, 4, 12 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (las "Reglas"); condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-005/2015; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), y con base en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha 18 de diciembre de 2015, el Instituto otorgó a favor de Satélites Mexicanos, S.A. de C.V. la autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-005/2015 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

IFT/223/UCS/669/2020

SEGUNDO. Mediante oficio IFT/223/UCS/722/2016 de fecha 12 de mayo de 2016, el Instituto autorizó la modificación del numeral A.3. del Anexo de la Autorización, a efecto de adicionar el satélite EUTELSAT 117 WEST B.

TERCERO. Mediante oficio IFT/223/UCS/3123/2018 de fecha 12 de diciembre de 2018, el Instituto autorizó la modificación del numeral A.3. del Anexo de la Autorización, a efecto de adicionar el satélite E133WA en la POG 133° O, operando en banda Ku extendida.

CUARTO. Mediante oficio IFT/223/UCS/273/2019 de fecha 26 de febrero de 2019, el Instituto autorizó la modificación del numeral A.3. del Anexo de la Autorización, a efecto de adicionar la banda de frecuencia 14000-14500 MHz para el enlace ascendente (Tierra-espacio) en el satélite E133WA.

QUINTO. Mediante escrito DARI.2020.024 de fecha 26 de marzo de 2020, ingresado al Instituto el 27 de marzo del mismo año, SATMEX solicitó la modificación del numeral A.3 del Anexo de la Autorización con el fin de adicionar los satélites EUTELSAT 117 WEST B en la POG 117°O al amparo del expediente de la red satelital RAGGIANA-18 y el satélites EUTELSAT 139 WEST A en la POG 139°O al amparo de los expedientes de las redes satelitales F-SAT-N4-139W y F-SAT-N6-139W y sus respectivas bandas de frecuencia únicamente para los enlaces de Telemetría y Comando.

Al efecto, SATMEX acompañó a su Solicitud la siguiente documentación:

1. Formato IFT-Autorización-C, llenado y firmado;
2. Copia simple de constancia de inscripción en el RFC, expedido por el Servicio de Administración Tributaria;
3. Copia simple de recibo emitido por CFE;
4. Copia del registro de las Redes satelitales Raggiana-18, F-SAT-N4-139W y F-SAT-N6-139W ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones;
5. Características técnicas de los satélites E117WB y E139WA;
6. Copia simple de los oficios 2.1.-335/2019, de fecha 31 de diciembre de 2019 y 2.1.-065/2020 de 21 de febrero de 2020, en los que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") emite su opinión favorable respecto a la coordinación de los satélites antes mencionados;
7. Copia simple de los Convenios que acreditan la relación jurídica de SATMEX con el operador satelital extranjero EUTELSAT, S.A.;
8. Copia de la factura de pago de derechos N° 190009553 de fecha 2 de diciembre de 2019 y N° 200004170 de 20 de mayo de 2020, conforme al artículo 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos.

SEXTO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/2318/2020 de fecha 2 de abril de 2020, la Dirección General de Autorizaciones y Servicios ("DG-AUSE") adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (la "UCS"), requirió a la Dirección General de Regulación del Espectro

y Recursos orbitales ("DG-RERO") adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico ("UER") del Instituto, su opinión técnica y comentarios respecto a la procedencia de la Solicitud.

SÉPTIMO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/2395/2020 de fecha 20 de abril de 2020, la DG-AUSE adscrita a la UCS, solicitó a la Secretaría opinión respecto a si es necesario modificar la cantidad de espectro establecida como Reserva del Estado.

OCTAVO. Derivado de la implementación de las medidas para contener la propagación de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, el Pleno declaró la suspensión de labores por causa de fuerza mayor en el Instituto Federal de Telecomunicaciones del 23 de marzo al 30 de abril del año 2020, con lo cual fueron suspendidos los plazos y términos de los trámites considerados no esenciales.

NOVENO. El Pleno de este Instituto, en la sesión celebrada el 30 de abril de 2020, aprobó el Acuerdo P/IFT/EXT/300420/10 *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Acuerdo") el cual suspende labores por causa de fuerza mayor del día 1 al 30 de mayo del año en curso, apertura el ingreso de nuevas solicitudes de diversos trámites a través de correo electrónico mediante un procedimiento específico y establece, además, un procedimiento para dar continuidad a los tramites ingresados previamente a la suspensión de labores declarada por el Instituto y al que se hace referencia en el resultando OCTAVO.

DÉCIMO. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/029/2020, de fecha 6 de mayo de 2020, la "DG-RERO" expidió opinión favorable y consideró viable la solicitud presentada por SATMEX, para adicionar las bandas de frecuencias asociadas a los satélites Eutelsat 117 West B y Eutelsat 139 West A.

UNDÉCIMO. Mediante escrito de fecha 7 de mayo de 2020, SATMEX solicitó la continuación de la Solicitud referida en el Resultando QUINTO en términos del Acuerdo P/IFT/EXT/300420/10.

DUODÉCIMO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/2571/2020 de fecha 11 de mayo de 2020, la DG-AUSE requirió a SATMEX que confirme, o en su caso aclare, la siguiente información:

- I. Comprobante de pago de derechos y
- II. Acreditación de domicilio.

DECIMOTERCERO. Mediante correo electrónico recibido el 13 de mayo de 2020, SATMEX da respuesta al requerimiento antes mencionado, aportando los documentos solicitados, en formato electrónico.

IFT/223/UCS/669/2020

DECIMOCUARTO. Mediante oficio 2.1.-0148/2020 de fecha 20 de mayo de 2020, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, manifestó que no es necesario modificar la Reserva del Estado establecida originalmente en la Autorización.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en lo establecido en el artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo señalado en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, señala, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando los derechos tutelados en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

La Ley prevé en su artículo 1, que la misma es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el artículo 2 de la Ley establece que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general; y de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la misma, el Instituto como órgano autónomo es independiente en sus decisiones y funcionamiento, a fin de regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Por otra parte, la fracción IV del artículo 170 de la Ley, dispone que se requiere autorización del Instituto para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

En este sentido, conforme lo disponen los artículos, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios tramitar, evaluar y en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley, así como resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas. En tal virtud, esta Unidad es competente para resolver la Solicitud, por lo que es procedente proceder a su estudio.

SEGUNDO. Marco Normativo aplicable a la Solicitud. En concordancia con lo anterior, los preceptos legales que establecen los presupuestos y requisitos que deberán cumplir los solicitantes de modificación de una autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, como lo es en la especie, son:

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

"**Artículo 170.** Se requiere autorización del Instituto para:

I. ...

...

...

IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, y

V. ..."

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

"**Regla 24.** Las Autorizaciones podrán modificarse durante su vigencia, previa presentación de la solicitud al Instituto, a fin de que éste resuelva lo conducente dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción."

LEY FEDERAL DE DERECHOS

"**Artículo 174-I.** Por el estudio y, en su caso, aprobación de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas y legales de la autorización para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Por modificación en las características técnicas ..."

De las anteriores disposiciones jurídicas que norman el asunto que nos ocupa, se desprenden los requisitos que deben cumplirse para que, en su caso, el Instituto autorice la modificación solicitada; por lo que resulta procedente exponer las consideraciones que motivan la resolución de la Unidad de Concesiones y Servicios que recae a la solicitud de mérito.

TERCERO. Análisis de la Solicitud. La condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-005/2015 señala textualmente lo siguiente:

"**A.1. Modificaciones.** El Autorizado se obliga a solicitar la autorización del Instituto en caso de que se realicen modificaciones a las especificaciones técnicas indicadas en el numeral A.3 del presente Anexo.

En caso de cambio del segmento satelital contratado con el operador satelital extranjero, el Autorizado requerirá de la autorización previa del Instituto, para lo cual deberá presentar el contrato actualizado."

De la transcripción anterior se desprende que la modificación a las especificaciones técnicas señaladas en la Autorización, estará sujeta a que el Autorizado lo solicite al Instituto, requisito ya solventado en los términos señalados en el Resultando QUINTO y conforme a lo dispuesto en la Regla 24 de las Reglas.

Por lo que se refiere a los requisitos señalados en la Regla 24 antes aludida, se revisó, analizó y evaluó la Solicitud, observando el cumplimiento de los siguientes conceptos:

- Solicitud del Autorizado mediante el Formato IFT-Autorización-C que incluye características técnicas y de operación debidamente llenada y firmada.
- Copia simple del registro ante la UIT de las redes satelitales Raggiana-18, F-SAT-N4-139W y F-SAT-N6-139W.
- Copias de los oficios 2.1.-335 /2019, de fecha 31 de diciembre de 2019 y 2.1.-065/2020 de fecha 21 de febrero de 2020, con el dictamen y opinión favorable de la Secretaría.
- Facturas de pago de derechos N° 190009553 de fecha 2 de diciembre de 2019 y N° 200004170 de fecha 20 de mayo de 2020, conforme al artículo 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos.
- Copia simple de comprobante de domicilio, factura de servicio emitido por CFE.
- Copia simple de los Convenios que acreditan la relación jurídica de SATMEX con el operador satelital extranjero EUTELSAT, S.A.

Para la acreditación de la relación contractual entre el Autorizado con el operador satelital extranjero, el Autorizado presento una copia simple de los convenios celebrados, con fecha 31 de marzo de 2016 y 10 de marzo de 2020, que indican que el Autorizado mantendrá el control de los servicios que se presten en el territorio nacional.

Del dictamen y opinión de la Secretaría, emitida mediante el oficio 2.1.-335/2019, de fecha 31 de diciembre de 2019, se destaca lo siguiente:

"La red satelital extranjera RAGGIANA-18 bajo la cual opera el satélite E117WB fue identificada como posible afectante de las redes satelitales mexicanas, sin embargo el pasado 2 de diciembre de 2019, a través de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión otorgó el visto bueno de la Administración de México a la administración de Papúa Nueva Guinea respecto del Acuerdo de Coordinación satelital entre Eutelsat Latin America, S.A. y Satélites Mexicanos, S.A. de C. V. por lo que, técnicamente es viable su operación.

Por lo anterior, no se identifica inconveniente para otorgar opinión favorable a dicha solicitud únicamente bajo los parámetros solicitados por la empresa Satélites Mexicanos, S.A. de C.V. (ahora Eutelsat Americas), respecto del estado de coordinación con las redes satelitales mexicanas del satélite extranjero E117WB en Banda C Convencional, ubicado en la posición orbital 117.0° Oeste, registrados ante la UIT."

Así mismo, mediante el oficio 2.1.065/2020, de fecha 21 de febrero de 2020, la Secretaría indicó lo siguiente:

"La red satelital extranjera F-SAT-N4-139W bajo la cual opera el satélite E139WA no ha sido identificada como posible afectante de las redes satelitales mexicanas en las bandas Ku convencionales y Ku Extendida. Además,

se confirma que por la separación orbital de 22.2° con respecto a la red mexicana más cercana (SATMEX 8 en 116.8 W), no se estima afectación alguna por lo que no se requiere realizar coordinación alguna entre México y Francia.

Finalmente, en lo que respecta a la red satelital extranjera F-SAT-N6-139W bajo la cual opera el satélite E139WA, no es operativa en el territorio nacional, por lo que tampoco ha sido identificada como posible afectante de las redes satelitales mexicanas.

Por lo anterior, no se identifica inconveniente para otorgar opinión favorable a dicha solicitud únicamente bajo los parámetros solicitados por la empresa Satélites Mexicanos, S.A. de C.V. (ahora Eutelsat Americas), respecto del estado de coordinación con las redes satelitales mexicanas de las redes francesas F-SAT-N4-139W y F-SAT-N6-139W que amparan la operación del satélite (E139WA) en la posición orbital 139.0° Oeste en la banda Ku convencional 14.00-14.50 GHz (Tierra-espacio) y en la banda Ku Extendida 10.95-11.20 GHz (Espacio-Tierra); 11.45-11.70 GHz (Espacio-Tierra); 13.75-14.0 GHz (Tierra-Espacio), registradas ante la UIT."

Una vez analizada la información y documentación presentada por el Autorizado, y con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar la procedencia de la Solicitud, se requirió la opinión técnica de la UER, misma que mediante el oficio IFT/222/UER/DG-RERO/029/2020 de fecha 6 de mayo de 2020, expresó lo siguiente:

"...esta Dirección General desde el punto de vista técnico, considera viable lo solicitado por SATMEX a fin de adicionar a su Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, los satélites EUTELSAT 117 WEST B en la POG 117°O al amparo del expediente de la red satelital RAGGIANA-18 y el satélites EUTELSAT 139 WEST A en la POG 139°O al amparo de los expedientes de las redes satelitales F-SAT-N4-139W y F-SAT-N6-139W en las frecuencias solicitadas."

Por lo expuesto, esta Unidad de Concesiones y Servicios considera viable la adición del segmento satelital asociado a los satélites EUTELSAT 117 WEST B y el satélite EUTELSAT 139 WEST A, sujeto a no causar interferencias que comprometan la operación de redes satelitales y servicios terrenales nacionales, tal como lo establece la Autorización en su condición 1.9.

En lo concerniente al cumplimiento de la obligación del Instituto establecida en el segundo párrafo del artículo 150 de la Ley, de asegurarse que los concesionarios y autorizados proporcionen una reserva de capacidad satelital suficiente y adecuada para las redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del Gobierno Federal; se solicitó opinión a la Secretaría referente a la capacidad actualmente establecida al Autorizado, la cual mediante oficio 2.1.-0148/2020 de fecha 20 de mayo de 2020 manifestó lo siguiente;

"... tomando en cuenta que dentro de la Autorización otorgada a Satmex se estableció en la condición 5.1 una capacidad satelital de 8 MHz continuos, o su equivalente en Mbps en las bandas de frecuencia asociadas a uno de los sistemas satelitales extranjeros, esta Autoridad considera que no es necesario modificar dicha capacidad."

Por lo que se considera satisfecha la obligación del Instituto, contenida en el segundo párrafo del artículo 150 de la Ley.

IFT/223/UCS/669/2020

Finalmente, en relación al requisito de procedencia señalado en el artículo 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos, el Autorizado presentó las facturas de pago de derechos número 190009553 de fecha 2 de diciembre de 2019 y N° 200004170 de fecha 20 de mayo de 2020, por concepto de estudio y, en su caso aprobación, de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas y legales de la autorización para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, emitida por este Instituto, por lo que este requisito se encuentra cumplido.

Derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa no tiene objeción alguna para resolver en sentido favorable la adición del segmento satelital asociado a los satélites EUTELSAT 117 WEST B en la POG 117°O al amparo del expediente de la red satelital RAGGIANA-18 y el satélite EUTELSAT 139 WEST A en la POG 139°O al amparo de los expedientes de las redes satelitales F-SAT-N4-139W y F-SAT-N6-139W a la Autorización, toda vez que con ello no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, y asimismo se promueven condiciones que propician una mayor competencia en el mercado satelital.

En consideración de que se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley y demás disposiciones normativas aplicables, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7 y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2 fracción IV, 4 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-005/2015; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

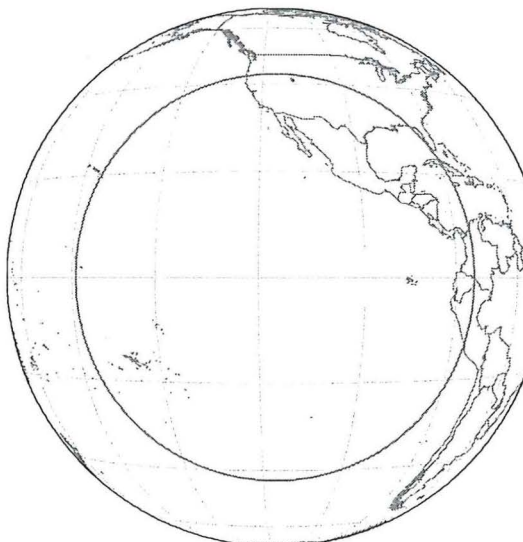
RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la modificación del numeral A.3. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-005/2015, otorgada a favor de Satélites Mexicanos, S.A. DE C.V., el 18 de diciembre de 2015, para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, a efecto de adicionar el segmento satelital asociado a los satélites EUTELSAT 117 WEST B en la POG 117°O al amparo del expediente de la red satelital RAGGIANA-18 y el satélite EUTELSAT 139 WEST A en la POG 139°O al amparo de los expedientes de las redes satelitales F-SAT-N4-139W y F-SAT-N6-139W, para establecer enlaces de Telemetría y Comando bajo las siguientes condiciones:

Anexo Técnico

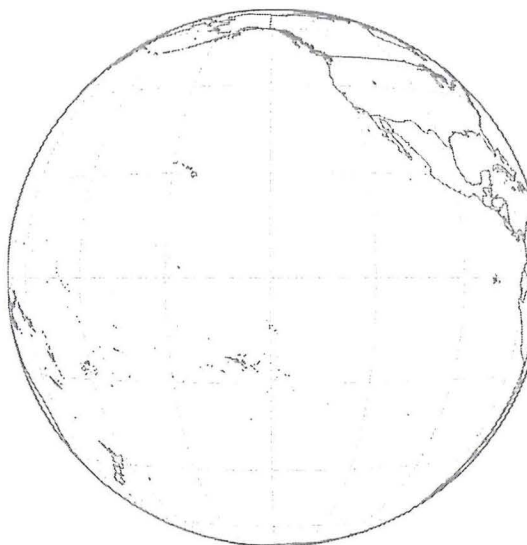
CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Parámetro	Valor que adopta el parámetro
Denominación del satélite:	EUTELSAT 117 WEST B (E117WB)
Red Satelital (expediente ante la UIT)	RAGGIANA-18
Posición Orbital Geoestacionaria	117° Longitud Oeste
Rango de frecuencias nominal (MHz)	
Enlace descendente (espacio-Tierra)	4198.0-4198.4 4199.6-4200.0 (Banda C)
Enlace ascendente (Tierra-espacio)	6421.0-6421.6 6423.0-6423.6 (Banda C)
Atribución correspondiente de la banda con base al CNAF	Fijo por Satélite
Zona de servicio Indicada	Cubre el territorio nacional
Tipo de polarización	• Circular Derecha o directa (dextrógira) • Circular izquierda o indirecta (levógira) • Lineal vertical
Capacidad total (MHz)	400 kHz x2 enlace descendente 600 kHz x2 enlace ascendente
Ganancia Isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E. Indicado)	23.5
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E.) máximo (dBW)	16.4

Zona de servicio indicativa



CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		
Parámetro	Valor que adopta el parámetro	
Denominación del satélite:	EUTELSAT 139 WEST A (E139WA)	
Red Satelital (expediente ante la UIT)	F-SAT-N4-139W	F-SAT-N6-139W
Posición Orbital Geoestacionaria	139° Longitud Oeste	
Rango de frecuencias nominal (MHz)		
Enlace descendente (espacio-Tierra)	11699.65-11699.95	
	11700.25-11700.55 (Banda Ku Ext.)	
Enlace ascendente (Tierra-espacio)	13752.2-13752.8	
	13752.2-13752.8 (Banda Ku Ext.)	
Atribución correspondiente de la banda con base al CNAF	Fijo por Satélite	
Zona de servicio indicada	Cubre el territorio nacional	
Tipo de polarización	• Lineal Horizontal	
Capacidad total (MHz)	300 kHz x2 enlace descendente 600 kHz enlace ascendente	
Ganancia Isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E. Indicado)	35.5	
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E.) máximo (dBW)	58	

Zona de servicio Indicativa



SEGUNDO. La presente modificación forma parte integral de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-005/2015; las demás obligaciones establecidas en dicha Autorización, subsisten en todos sus términos.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a SATÉLITES MEXICANOS, S.A. DE C.V., de conformidad con los Resultandos NOVENO Y UNDÉCIMO, la cual se remite de manera electrónica, y cuyo original será incorporado en los expedientes abiertos del Instituto, por lo que en caso de ser de su interés, una vez concluida la suspensión de labores declarada por el Instituto mediante el Acuerdo, podrá solicitar previa cita, que ésta le sea entregada de manera física, sin que ello se entienda como una nueva notificación de los mismos.

CUARTO. Inscribáse en el Registro Público de Concesiones la modificación a que se refiere la presente Resolución, una vez cumplido lo dispuesto en el Resolutivo TERCERO.

ATENTAMENTE



RAFAEL ESLAVA HERRADA
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

C.c.p. Lic. Luis Gerardo Canchola Rocha. - Encargado del despacho de la Unidad de Cumplimiento. - Para su conocimiento.